

C^o 2688-26

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MONTES

INSTRUCCIÓN

PARA EL

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DE LOS

MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA



MADRID

IMPRESA DE RICARDO ROJAS
Calle de Campomanes, núm. 8.—Teléfono 316.

1900

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

—
MONTES

INSTRUCCIÓN

PARA EL

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DE LOS

MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA



MADRID

IMPRENTA DE RICARDO ROJAS

Calle de Campomanes, núm. 8.—Teléfono 316.

—
1900

INSTRUCCION

PARA EL

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DE LOS MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA

La falta de uniformidad advertida en la redacción de los presupuestos para deslindes y amojonamientos proyectados por los Distritos forestales, es causa de que en gran número de casos sea necesario devolverlos para su reforma ó mejor justificación, con retraso del buen servicio. Para contribuir al remedio de este mal se hace preciso dictar las oportunas instrucciones á que los Ingenieros se han de ajustar al redactar esta clase de documentos, precedida de algunas consideraciones que aclaren su sentido.

Por lo que á deslindes se refiere, cada brigada se compondrá de un Ingeniero, un práctico, un peón principal (sustituible por el capataz ó sobreguarda de la comarca), tres peones y un bagajero, y puede hacer como minimo un trabajo medio de dos kilómetros diarios de apeo y levantamiento topográfico. Á esta brigada puede además concederse el concurso de un ayudante, si se demuestra su conveniencia y se acredita mayor cantidad de trabajo medio por día como minimo. La justificación del presupuesto ha de hallarse en los datos que debe contener la Memoria preliminar del deslinde, que como primer trámite ha debido redactarse y presentarse al Gobernador de la provincia para que á su vista haya recaído el acuerdo de ejecutar la operación.

De este documento se remitirá copia á la Dirección general como justificante de las previsiones del presupuesto, sin perjuicio de las razones que, en apoyo de todas y cada una de las cifras, quiera exponer el Ingeniero Jefe al elevar el presupuesto á la aprobación superior. Con este objeto, es indispensable inculcar en la mente de los Ingenieros la idea de la decisiva importancia de ese primer documento de los deslindes; el cual no ha de ser, como muchos entienden, meramente dirigido á demostrar la conveniencia, necesidad ó urgencia de la operación, sino que ha de servir para preparar suficientemente, y si es preciso, mediante reconoci-

nimiento sobre el terreno, todas las restantes actuaciones, á punto de que el apeo no haya de ofrecer sobre el terreno graves dificultades.

Con este objeto, y según el art. 21 del Reglamento de 17 de Mayo de 1856 prescribe, la Memoria preliminar se «fundará principalmente en los títulos de propiedad, informaciones, reconocimientos y demás antecedentes que comprueben la procedencia, el dominio, la extensión y circunstancias del predio», aportándose á falta de tales documentos los hechos de posesión en que vengan el Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos, y no dejando de consignar los datos de la rectificación del Catálogo y cuantos elementos de conocimiento de la superficie y sus linderos puedan recabarse del archivo del distrito y de los de las dependencias provinciales, especialmente en lo concerniente á apcos antiguos. Así redactada, la Memoria preliminar debe dar á conocer el monte y sus linderos; su área y la longitud de los perímetros exteriores y de enclavados, si no con aquella precisión con que el deslinde los puntualizará, si con la necesaria para la demostración del desarrollo de las lindes, número de colindantes y dificultades que éstos podrán oponer, por donde, aparte las facilidades logradas para el éxito de las operaciones de apeo, se vendrá á justificar el presupuesto en su base fundamental, que es el número de días de trabajo de campo necesarios.

Por no atenderse debidamente á estas prescripciones del citado art. 21 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y por no encaminar la Memoria preliminar más que á la demostración de la conveniencia del deslinde, suelen quedar sin justificación los presupuestos, y lo que peor es, suele comprometerse el éxito de los deslindes, yendo al campo sin la bastante información y conocimiento.

Determinadas y justificadas las dos bases cardinales del presupuesto de un deslinde, á saber: composición de la brigada de apeo y levantamiento topográfico y cómputo de días del trabajo de campo, no es difícil fijar y comprobar las partidas correspondientes al número de días que hay que añadir para los efectos de las indemnizaciones del personal facultativo, por razón de festivos y lluviosos, las referentes á la conducción del material técnico mediante el conocimiento de las distancias y medios de transporte y las concernientes á delineación y escritorio, teniendo en cuenta la remuneración diaria de escribientes y delineantes y partiendo del principio de que á éstos competen las copias, ya que el plano original debe ser construido por el Ingeniero que practique el deslinde. Con esto y una partida para piquetes y un 10 por 100 de imprevistos, el presupuesto de un deslinde puede ser bien redactado y debidamente justificado.

Por lo que hace á amojonamientos, los presupuestos ni pueden basarse debidamente, ni justificarse, ni por tanto examinarse sin previo proyecto de la operación y demostración de la necesidad ó conveniencia de tal ó cual número de hitos y de tal orden para dejar materialmente bien marcadas las lindes del monte señaladas en el deslinde que el amojonamiento ha de completar y perfeccionar. Rigen en punto á amojonamientos, é importa tener presentes, desde el punto de vista del presupuesto, los artículos 37 y 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y la Real orden

de 16 de Mayo de 1882. El art. 37 previene que no se proceda al amojonamiento, sino después de que el deslinde esté aprobado de modo ejecutivo y se hayan hecho las debidas notificaciones y cuando ya no quepa reclamación por la vía contenciosa; pero dispone que todo deslinde vaya seguido de amojonamiento.

Por consiguiente, la oportunidad de un amojonamiento está perfectamente fijada en el momento mismo en que el deslinde sea administrativamente inatacable, no antes, ni tampoco después. Á todo deslinde debe inmediatamente seguir su amojonamiento: pero todo proyecto de amojonamiento debe ir acompañado de la declaración de que ni es ni puede ser el deslinde correspondiente materia de reclamación gubernativa ni contenciosa. El art. 38 contiene respecto de los hitos maestros y de los hitos intermedios prescripciones que la Real orden citada desarrolló, pero que aun así requiere explicaciones. De la mera lectura de aquel artículo se desprende que donde quiera que para el deslinde se puso un piquete, se hace necesario fijar un hito maestro. Mas no por eso se debe entender que la calificación de hito maestro es igual que la de hito de primer orden usada en la Real orden de 16 de Mayo de 1882, sino entenderse que son maestros los hitos de ambas clases á los efectos del Reglamento.

Así concordadas ambas disposiciones, todavía hace falta explicar el alcance de la disposición reglamentaria de poner al amojonar hito donde se puso piquete al deslindar. Este precepto no es absoluto, ni se debe tomar á la letra, pues componiéndose la operación del deslinde de dos partes perfectamente distintas, á saber: el apeo y el levantamiento del plano, y apareciendo también evidente que, por ser el apeo lo esencial, á él se alude y no al plano en el art. 38 del Reglamento, se debe conforme á esta distinción interpretar el espíritu de su precepto y entender que se habla en el artículo, no precisamente de todos los puntos señalados, sino de los exigidos por el apeo, pudiéndose por tanto omitir en el amojonamiento los que sólo tuvieron por objeto facilitar el levantamiento del plano. Á todas luces es, por ejemplo, claro que, al hacerse un deslinde, las líneas naturales, tales como márgenes de ríos, arroyos, costas de mar, se puede apear y se apean con sólo su descripción y nombre, y sin más determinación especial que la de los puntos extremos en que dicha línea natural forma linde; á pesar de lo cual, al deslindar y seguir el itinerario topográfico, seguramente se habrán marcado con estacas ó con piquetes muchos otros puntos.

Otras veces, razones de visibilidad, escaso alcance de visuales, por causa de la pendiente, empeño de representar con mucha precisión curvaturas ligeras de los límites, etc., etc., obligan á tomar, marcar y consignar en actas muchos puntos á cortas distancias, cuando el deslinde se hace y que no son necesarias en el apeo, ni son de las que en buena lógica se debe creer que es forzoso amojonar. Por el contrario, ningún cambio brusco de dirección de las lindes, ningún punto de comienzo ó fin de colindancia, ninguno que sea exigido por la condición de ser visto desde el anterior y el posterior, ningún principio ó fin de línea natural.

puede excusarse de ser señalado con mojón de primero ó de segundo orden.

Según estas reglas, pero á la vez con el criterio de que no deben por razón de mal apreciada economía escasearse hitos, dada la trascendencia de la operación y la conveniencia de que por todos los que vayan al terreno se reconozca fácilmente la mojonera y por nadie ni por ningún punto pueda ocultarse á quien la mire; los Ingenieros proyectarán el número de hitos necesarios ó convenientes. De cuál de las dos clases han de ser, son tan claras y explícitas las prescripciones de la Real orden de 16 de Mayo de 1882, que no requieren comentario alguno. Una vez hecho tal estudio, se representará sobre un sencillo calco del plano perimetral del deslinde, con expresión de colindantes y enclavados, que se enviará duplicado como justificación del proyecto y presupuesto del amojonamiento intentado, anotando con señal roja en cada vértice el hito que se presuma necesario y la clase de él.

Sobre esta base se procederá á la redacción del presupuesto, que comprenderá dos capitulos distintos, ó sea, presupuesto de obra y presupuesto de indemnizaciones y de gastos de personal. También de lo concerniente á la obra, dice lo principal la Real orden tantas veces mencionada de 16 de Mayo de 1882, puesto que determina el material, forma, dimensiones, labra y rotulación de los hitos de las dos clases. Quedan, por consiguiente, sólo por determinar los precios por unidad y en total; los gastos de transporte y de colocación, deduciéndose de estos pormenores y partidas el importe total de la obra. Del conocimiento de éste se ha de derivar inmediatamente si puede y conviene realizarse por administración, por contrata directa ó mediante subasta pública. Es en la Administración principio general adoptado desde el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que toda obra ó servicio del Estado se ejecute mediante contrato con quien en previa y pública subasta haya presentado la proposición más económica al efecto, según anuncio con pliego de condiciones económicas y facultativas, y puestas las necesarias garantías, de tal modo, que aun en alguno de los casos que como excepción señala el art. 6.º de aquella soberana disposición, no debe prescindirse de la subasta si no es porque se demuestre ser más conveniente contratar sin aquellas formalidades directamente ó mediando concurso, ó realizar la obra ó el servicio por administración.

Como en punto á amojonamientos no cabe en términos generales otra causa de excepción de subasta más que la cuantía de la obra, los Ingenieros tendrán presentes los tipos máximos fijados en dicho Real decreto, sin extenderse, como quizás se podría, á los fijados en el de 12 de Noviembre de 1886, para no proponer que se realicen sin subasta obras de esta clase, cuyo importe total (en el capitulo de obra, no en el de indemnizaciones) exceda de 7.500 pesetas para un solo monte ó para amojonar al mismo tiempo varios, con tal de que sean contiguos ó próximos. Aun en el caso de que se haya prescindido de la pública licitación, queda optar entre la ejecución por contrata directa ó mediante concurso y la ejecución por administración. Los Ingenieros propendrán entonces uno ú

otro procedimiento, prefiriendo, en lo posible, la contrata mediante concurso. Y sea que la contrata haya de hacerse por subasta, sea que haya de serlo directamente, con ó sin concurso, preciso es que el presupuesto de amojonamiento se eleve acompañado del correspondiente pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las condiciones facultativas han de tener por objeto el cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 16 de Mayo de 1882, han de expresar con gran claridad las obras que se requieren y han de marcar los plazos de ejecución del amojonamiento y los de la recepción provisional y definitiva de la obra. Las económicas establecerán la cuantía y forma del pago ó pagos escalonados y las fianzas y garantías indispensables. Ambas clases de condiciones cuidarán de ajustarse á la legislación general de contratación de servicios y obras públicas.

Antes queda dicho que, además del capítulo relativo á la ejecución material de la obra, el presupuesto de un amojonamiento comprende otro capítulo de gastos del personal. En efecto: sea que la contrata de la obra haya de hacerse mediante subasta, mediante concurso ó directamente, se hace preciso replantear la obra y recibirla provisional y definitivamente; y por tanto, hay que presuponer las correspondientes partidas de indemnizaciones y jornales. El replanteo puede estar reducido á un mero reconocimiento de las lindes y de las señales de sus vértices, ó puede exigir una importante y á veces difícil operación topográfica. Suele esto depender de la perfección ó imperfección del deslinde, de la buena ó mala descripción natural de los límites y de la situación de los vértices y del tiempo corto ó largo que se haya dejado transcurrir desde el deslinde.

De todas estas circunstancias, que hará constar el Ingeniero Jefe al justificar esta parte del presupuesto, depende el número de días que la brigada de amojonamiento, que se ha de componer en caso necesario de la misma manera que la de deslinde, y á ser posible con los mismos prácticos, peones y capataz, tenga que emplear en el replanteo de todo ó parte del perímetro. En ningún caso, sin embargo, se debe presuponer mayor número de días que el apeo hubiere exigido para parte alguna del perímetro. En los casos de mero reconocimiento serán suficientes, como personal auxiliar, un práctico, un peón principal, sustituible por el capataz ó sobreguarda, y un bagajero, teniéndose también en cuenta que debe á la operación concurrir el contratista ó un representante suyo. Las recepciones provisional y definitiva del amojonamiento no pueden exigir, después del replanteo, sino los auxiliares y el tiempo necesario para recorrer lo amojonado, levantando el acta correspondiente á que se refiere el art. 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, con las formalidades en él consignadas. Con estos tres artículos de gastos del personal para el replanteo y recepciones de la obra y los de escritorio correspondientes á las actas, queda formado el capítulo segundo de un presupuesto completo de amojonamiento. Como se ve, requieren el proyecto y presupuesto de amojonamiento una Memoria justificativa, que no deje de abarcar concepto ni pormenor alguno, desde la manifestación de la fecha del deslinde

correspondiente, y de su aprobación con firmeza legal administrativa, hasta la exposición de las últimas partidas del presupuesto de gastos de personal, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas con calco del plano de deslinde sobre el cual se hayan marcado los hitos proyectados de ambos órdenes.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes y las modificaciones indicadas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer:

1.º Como todas las operaciones de campo de cada deslinde deben ser realizadas por una sola brigada, ésta se compondrá de un Ingeniero Jefe ó un Ingeniero subalterno, un práctico, un peón principal (sustituible por el capataz ó el sobreguarda de la comarca), tres peones y un bagajero, que devengarán respectivamente indemnización extraordinaria y jornales según el precio corriente en la localidad.

2.º Se computa en dos kilómetros de apeo y levantamiento topográfico el trabajo mínimo por día que una brigada de deslinde puede realizar, entendiéndose que se han de tomar con suficiente esmero los datos para el plano, y se han de describir en el acta el terreno del itinerario y la situación de cada punto con claridad suficiente para que cualquiera, por su lectura, reconozca los límites.

3.º Cuando razones de buen servicio lo aconsejaren, el Ingeniero podrá ir acompañado de un Ayudante, que también devengará indemnización. En tales casos elevará, por lo menos, á dos y medio kilómetros el trabajo diario de apeo y levantamiento topográfico.

4.º Al cómputo de los días exigidos por las operaciones de campo, se aumentarán para el cálculo de las indemnizaciones del personal facultativo el número de los empleados en viajes, el de los festivos y de los inútiles por razón del mal tiempo.

5.º Las partidas relativas á la conducción del material técnico se presupondrán por medio de las distancias y tarifas de los diferentes medios de transporte; las relativas á piquetes y estacas, por el precio de decenas ó centenas; las concernientes á escribientes y delineantes, sobre la base del gasto material y de la remuneración diaria, teniendo en cuenta respecto de los últimos que incumbe al Ingeniero autor del deslinde la construcción del plano original.

6.º La partida de imprevistos será de 10 por 100 del total presupuesto.

7.º Á todo presupuesto de deslinde se unirá como justificante una copia de la Memoria preliminar del deslinde sometida al Gobernador de la provincia, con expresión de la fecha del acuerdo de éste disponiendo la práctica del deslinde, ya de oficio, ya á petición de parte, ó por orden de la Superioridad.

8.º Debiendo contener la Memoria preliminar datos suficientes acerca de la extensión y forma del monte, longitud de los límites, colindantes particulares ó no, y de las dificultades probables que el apeo habrá de

ofrecer, según las informaciones, rectificación del Catálogo, bosquejos y reconocimientos del terreno; estudio de los títulos de propiedad, apeos antiguos y hechos de posesión ejercidos, y según el examen de toda clase de antecedentes, se tomarán de su contenido todos los elementos necesarios para fundar el número de días razonablemente indispensables para el apeo y levantamiento del plano. De estos elementos y de los obstáculos con que pudiera tropezarse, se dará un extracto y se expresará el juicio correspondiente en una Memoria demostrativa del presupuesto, con más todas las consideraciones que el Ingeniero Jefe crea conveniente exponer en apoyo de sus previsiones.

9.º En el mismo documento se dará también cuenta y razón de los jornales propios de la localidad y de la estación, y se justificarán asimismo las cifras relativas á transportes, material de estacas y piquetes, trabajo y útiles de delineación y escritorio, expresando el haber diario de escribientes y delineantes y la cantidad de trabajo que pueden realizar.

10. El presupuesto se encabezará debidamente y se formulará á manera de estado, dando una línea á cada concepto y partida del presupuesto, con manifestación de sus unidades y totales. Á la suma se podrá aumentar una partida de imprevistos, cuyo máximo será el 10 por 100, y cerrado el total general, se autorizará con la fecha, firma del Ingeniero Jefe y el sello del distrito.

11. De conformidad con el principio reglamentario de ser cada monte unidad independiente, los presupuestos se redactarán monte por monte; lo cual no obsta para que la ejecución de varios deslindes pueda tener efecto á continuación unos de otros, con beneficio de la economía.

12. Al presuponerse el deslinde de un monte se hará expresa mención de la circunstancia de lindar ó no con monte deslindado. En caso afirmativo se manifestará la longitud de esta colindancia.

13. Todo concepto ó partida de un presupuesto de deslinde que no se ajuste estrictamente á las reglas precedentes, ha de considerarse como extraordinario y tiene que ser especialmente justificado.

14. Terminadas las operaciones de deslinde, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales elevarán al Ministerio de Fomento para su examen técnico el expediente, con todos los datos é informes que se expresan en el primer párrafo del art. 33 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, suspendiendo, hasta que dicho examen tenga lugar, la remisión del expediente citado á los Gobernadores para los efectos que se determinan en los artículos 34 y siguientes del mencionado Reglamento.

15. Del propio modo que los deslindes, los amojonamientos, que son su indispensable y reglamentario complemento, se proyectarán por separado para cada monte, sin perjuicio de que para la ejecución material puedan á veces proyectarse simultáneamente, si así se realizan con mayor economía y ventajas para el servicio.

16. Inmediatamente que sobre un deslinde haya recaído la aprobación del Gobernador de la provincia, el distrito estudiará el proyecto de amojonamiento correspondiente, sacando al efecto dos calcos del plano co-

*

respondiente expresivo de las lindes aprobadas y de sus colindancias y enclavados.

17. Sobre tales documentos se determinará en tal estudio el número y clase de los hitos maestros y de los hitos, ó, en su caso, señales intermedias, que se deban colocar con objeto de que sea sobre el terreno fácilmente reconocida la mojonera y no se oculte por ninguno de sus puntos.

18. Por regla general, se proyectará hito maestro en todo punto que exigió piquete en el deslinde y los intermedios que se juzguen necesarios para pasar sin dificultad de uno á otro hito maestro. Se entienden para estos efectos hitos maestros, lo mismo los de primero que los de segundo orden, que distingue por sus dimensiones la Real orden de 16 de Mayo de 1882.

19. Podrá omitirse la colocación de hitos maestros, sin perjuicio de colocar señales, cotos ó hitos intermedios en todos los puntos que, aunque señalados con piquete en el deslinde, caigan sobre lindes naturales, como rios, arroyos, acantilados, cejas, costas, etc., etc., perfecta, indubitable y permanentemente definibles, como límites del monte, con sólo su descripción natural en las actas de apco, y, posteriormente, en las de amojonamiento. También se consentirá la omisión de hitos maestros en aquellos vértices, tomados á cortas distancias por razones de visibilidad, escaso alcance de las visuales por causa de la pendiente ó por representar con mayor precisión ligeras inflexiones de los perímetros, y más bien exigidos por las operaciones topográficas que por las necesidades del apeo en el acto de deslinde.

20. Aun mediando las circunstancias antedichas, no se prescindirá de hito maestro en cambio alguno brusco de dirección en cada punto de comienzo y fin de colindancia, en los exigidos por la visualidad de un punto desde el anterior y del siguiente, y en donde las líneas naturales comienzan ó acaban de ser límites del monte.

21. La clase de hito de primero y segundo orden para cada vértice se determinará con sujeción estricta al art. 5.º de la citada Real orden de 16 de Mayo de 1882.

22. Los hitos intermedios ó no maestros podrán ser adoptados para los puntos á que se refiere el art. 5.º y para los que el distrito considere conveniente; y podrán consistir en piedras enterradas, montones de tierras, señales en las rocas ó enterradas, etc., etc., conforme á los recursos y circunstancias locales.

23. En atención á la importancia y transcendencia de una clara y patente demarcación del monte, no se escasearán en los proyectos los hitos por sólo razones de economía.

24. Hecho el estudio del número de hitos de cada orden y de su distribución respectiva entre los vértices, se representarán con pequeños rectángulos de color carmin sobre los dos calcos del plano de deslinde los hitos de primer orden, y con otros semejantes, pero menores, los de segundo orden, marcándolos también con una numeración consecutiva para todos ellos.

25. El estudio del proyecto se terminará con la elección de la cantería ó mampostería y de la piedra de que se han de construir los hitos, los cuales, por lo demás, han de tener la forma, dimensiones, labra y rotulación establecidas por la citada Real orden de 16 de Mayo de 1882.

26. A continuación se procederá á estudiar el presupuesto del amojonamiento proyectado, dividido en dos capitulos: el primero de ejecución de la obra, el segundo de gastos de personal.

27. Para la redacción del primer capitulo se reunirán los datos necesarios de precios elementales de material y de mano de obra en la forma que expresan los cuadros números 1 y 2, que se dan como ejemplo y guia en el supuesto de ser de sillería los hitos, y modificables, por supuesto, para el caso de haber de ser de mampostería. Con los precios elementales se formará un cuadro con el número 3, de composición de precios para cada hito colocado en el terreno; y, por último, se formará el presupuesto total de la obra, para deducir el de contrata, ajustándose á la forma del modelo número 4 y 5.

28. En vista de todos estos datos, se redactarán las condiciones facultativas y económicas de ejecución de la obra, que en su día han de constituir los pliegos de condiciones de la contrata, cualquiera que deba ser el procedimiento que se ha de adoptar para realizarla.

29. Sin perjuicio de las atribuciones que para la distribución de los trabajos de los distritos competen á los Ingenieros Jefes, se procurará que todos los precedentes se hagan, á ser posible, por el Ingeniero mismo que practicó el deslinde.

30. El proyecto de amojonamiento así preparado se entregará al Ingeniero Jefe, acompañándolo de una Memoria justificativa de todos los pormenores del proyecto y su presupuesto.

31. Transcurrido el plazo legal para reclamar contra el deslinde, ó resueltas definitivamente en la vía gubernativa y en la contenciosa las cuestiones ó reclamaciones suscitadas, y luego que su aprobación tenga el carácter de acuerdo ejecutivo, el Ingeniero Jefe, sobre la base de los estudios practicados, completará inmediatamente el proyecto de amojonamiento y presupuesto; determinará conforme á lo legislado sobre la forma de contratar los servicios, el procedimiento de subasta, de contrata directa, por concurso ó por administración, que juzgue más conveniente proponer.

32. En excediendo la cuantía de la obra para el amojonamiento de un monte ó grupo de montes de la suma de 7.500 pesetas, no se propondrá otro medio que el de subasta. Aun cuando el importe no exceda de dicha cantidad, se habrá de razonar cumplidamente la excepción de subasta y la conveniencia de contratar la obra directamente ó mediando concurso ó por administración. Este último procedimiento no se propondrá sin justificación, si no es para obras cuyo valor no llegue á 1.250 pesetas.

33. El Ingeniero Jefe del distrito, después de revisar y completar el proyecto de amojonamiento, de rectificar y adoptar el capitulo del presupuesto relativo á la ejecución de la obra, de fijar su opinión sobre el procedimiento para la realización del amojonamiento y de redactar los

pliegos de condiciones facultativas y económicas, formulará el capítulo segundo del presupuesto de gastos del personal que ha de replantear, recibir provisional y definitivamente la obra, y practicar las operaciones á que se refiere el art. 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

34. Al efecto, y con conocimiento del tiempo transcurrido desde que el apeo se hizo y se señaló con piquetes, por medio del examen de las actas del deslinde y noticias del estado de conservación de las estacas ó señales que á su tiempo se pusieron, topografía del terreno y estado de su superficie, se presupondrá si el replanteo que en su día se ha de hacer con asistencia del contratista, ofrecerá muchas ó pocas dificultades desde el simple reconocimiento del perímetro hasta la cuidadosa reposición de estacas mediante operaciones topográficas.

35. En caso de que el replanteo no haga necesarias las operaciones topográficas, se calculará su gasto sobre la base de un Ingeniero, un práctico, un peón principal (sustituible por el Capataz ó sobreguarda de la comarca) y un bagajero, y empleando sólo el tiempo necesario para su reconocimiento detenido de todas las líneas perimetrales.

36. Si el replanteo exigiera hacerse por los procedimientos de la Topografía en todo ó en parte de los límites, se presupondrá una brigada compuesta como la de los deslindes, y no se computará necesario mayor número de días que los empleados al deslindar la parte del perímetro cuyo reconocimiento no se haga con facilidad.

37. El presupuesto para las recepciones provisional y definitiva del amojonamiento, no podrá exceder del indicado en el art. 21 para un recorrimiento detenido de la mojonera, contándose además con el cumplimiento de los preceptos del art. 38 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

38. El proyecto y presupuesto por completo formados y los pliegos de condiciones, serán al por menor explicados y justificados en una Memoria, y se elevarán á la Dirección general con ella y con los dos calcos del plano de deslinde y una copia del registro de ángulos y distancias representativos de los linderos exteriores é interiores y de todas las colindancias, haciendo en primer término constar que el monte ó los montes que se propone amojonar están en el caso del art. 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; y

39. Todo concepto ó partida de un proyecto y presupuesto de amojonamiento que no se ajuste á las reglas precedentes, habrá de considerarse como extraordinario y justificarse especialmente.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1899.—*El Director general*, EL BARÓN DEL CASTILLO.

MODELOS

Cuadro núm. 1.—Precios elementales de jornales y medios de transporte.

		Pesetas.	Cts.		
Operarios.....	} Cantero.....			Los precios son por unidad y día de trabajo, y á todos los operarios se les supone provistos de las herramientas apropiadas.	
		} Peón cantero.....			
			} Peón bracero.....		
Medios de transporte...	} Caballería mayor.....				
		} Carreta de bueyes.....			

Cuadro núm. 2.—Precios elementales de las diversas partes de la obra.

Número de orden.		Pesetas.	Cts.
ARTÍCULO PRIMERO			
Arranque y desbaste.			
1.º	Arranque y desbaste para un hito de primer orden de sillería.....		
2.º	Arranque y desbaste para un hito de segundo orden de sillería.....		
ARTÍCULO II			
Labra de los hitos.			
3.º	Labra fina de una cara lateral de un hito de primer orden.....		
4.º	Labra fina de la cara superior de un hito de primer orden.....		
5.º	Labra basta de la cara lateral de un hito de primer orden.....		
6.º	Labra basta de la cara superior de un hito de primer orden.....		
7.º	Labra fina de la cara lateral de un hito de segundo orden.....		
8.º	Labra fina de la cara superior de un hito de segundo orden.....		
9.º	Labra basta de la cara lateral de un hito de segundo orden.....		
10	Labra basta de la cara superior de un hito de segundo orden.....		
ARTÍCULO III			
Transporte de hitos.			
11	Transporte de un hito de primer orden desde hasta el punto de colocación. (Distancia media kilómetros).....		
12	Transporte de un hito de segundo orden desde hasta el punto de colocación. (Distancia media kilómetros).....		
ARTÍCULO IV			
Colocación de hitos.			
13	Excavación, enterramiento de kilogramos de cal ó carbón y colocación en el punto conveniente de un hito de primer orden.....		
14	Excavación, enterramiento de kilogramos de cal ó carbón y colocación en el punto conveniente de un hito de segundo orden.....		
ARTÍCULO V			
Grabado de los hitos.			
15	Grabado de las letras M. P. y el número correspondiente.....		
16	Grabado del ángulo del vértice.....		

Cuadro núm. 3.—Composición de los precios de un hito colocado en el terreno.

Número de orden.		Pesetas.	Cts.
		Hito de primer orden con labra fina en una cara lateral y la superior y basta en las restantes.	
1	Arranque y desbaste.....		
3	Labra fina de una cara lateral.....		
4	Labra fina de la cara superior.....		
5	Labra basta de las tres caras laterales.....		
11	Transporte.....		
13	Colocación y señales.....		
15	Grabado de las letras y número.....		
16	Grabado del ángulo.....		
	<i>Precio de un hito de primer orden colocado.....</i>		
Hito de segundo orden con labra fina en una cara lateral y la superior y basta en las restantes.			
2	Arranque y desbaste.....		
7	Labra fina de una cara lateral.....		
8	Labra fina de la cara superior.....		
9	Labra basta de las tres caras laterales.....		
12	Transporte.....		
14	Colocación y señales.....		
15	Grabado de las letras y números.....		
16	Grabado del ángulo.....		
	<i>Precio de un hito de segundo orden colocado.....</i>		
Hito de segundo orden con labra fina en una cara lateral y basta en las restantes.			
2	Arranque y desbaste.....		
7	Labra fina de la cara lateral.....		
9	Labra basta en tres caras laterales.....		
10	Labra basta de la cara superior.....		
12	Transportes.....		
14	Colocación y señales.....		
15	Grabado de las letras y números.....		
	<i>Precio de un hito de segundo orden colocado.....</i>		

— 16 —

Cuadro núm. 4.—Presupuesto de la ejecución material de la obra.

CONCEPTOS	Número de unidades.	PRECIO	
		De la unidad.	TOTAL
Hitos de primer orden con labra fina en una cara lateral y la superior y basta en las restantes.....			
Hitos de segundo orden con labra fina en una cara lateral y la superior y basta en las restantes.....			
Hitos de segundo orden con labra fina en una cara lateral y basta en las restantes.....			
Por labra fina de una cara lateral y grabado de señales en la misma cara de un hito de primer orden perteneciente á un monte colindante ya amojonado.....			
Por labra fina de una cara lateral y grabado de señales en la misma de un hito de segundo orden perteneciente á un monte colindante ya amojonado.....			
Por grabado de señales en roca viva que sustituyan á hitos para el amojonamiento del monte.....			
<i>TOTAL de ejecución material.....</i>			

— 17 —

Cuadro núm. 5.—Presupuesto de contrata.

	Pesetas.	Cts.
Ejecución material de la obra.....		
Gastos imprevistos, 1 por 100.....		
Gastos de Dirección y Administración, 5 por 100.....		
Beneficio industrial, comprendido el 3 por 100 del dinero adelantado, 8 por 100.....		
<i>TOTAL del presupuesto de contrata.....</i>		

Presupuesto de gastos del personal técnico y auxiliar para el replanteo del plano de deslinde, recepción provisional y definitiva del amojonamiento.

Número de orden.	CONCEPTOS	Número de días.	Precio diario por unidad.		TOTAL — Pesetas. Cts.	
I	Indemnizaciones á un Ingeniero.....					
II	Indemnizaciones á un Ayudante.....					
III	Jornales de un práctico.....					
IV	Jornales á un peón principal.....					
V	Jornales á tres peones.....					
VI	Jornales á un bagajero.....					
VII	Por transporte de útiles y aparatos desde la residencia al monte y viceversa.....					
VIII	Material para delineación y escritorio.....					
IX	Trabajos de escritorio.....					
X	Idem de delineación.....					
	<i>Suma.....</i>					
XI	Imprevistos (10 por 100).....					
	TOTAL.....					

*Asciede este presupuesto á la cantidad de..... pe-
setas céntimos.*

(Fecha y firma del Ingeniero Jefe y sello de la Dependencia.)

